

EL NUEVO RÉGIMEN CAMBIARIO TRAS EL CONVENIO CAMBIARIO N° 39

JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ G.
29 de enero de 2018

En la Gaceta Oficial N° 41.329 de 26 de enero 2018 fue publicado el CONVENIO CAMBIARIO N° 39, por el cual se introdujeron importantes modificaciones al régimen cambio en vigor. Aun cuando es necesario esperar la regulación que detallará el funcionamiento de los nuevos mecanismos cambiarios allí reconocidos, es posible establecer, en sus aspectos generales, cómo quedó el régimen cambiario luego del Convenio N° 39.

I. LOS MERCADOS CAMBIARIOS RECONOCIDOS

El Convenio Cambiario N° 39 regula, expresamente, tres mercados cambiarios: *(i)* el mercado de subastas abiertas a través de la Divisa Complementaria (DICOM); *(ii)* las operaciones al menudeo y *(iii)* las operaciones con títulos valores. El artículo 27, entre otros, deroga el Convenio N° 35, que regulaba al DICOM y a la llamada Divisa Protegida (DIPRO).

Con lo cual, puede concluirse que el nuevo Convenio Cambiario eliminó la base legal del DIPRO, sin reconocer la posibilidad de hacer operaciones a tal tasa. De hecho, el artículo 23 prevé que solo se reconocerán las solicitudes de adquisición de divisas presentadas desde el 2 hasta el 25 de enero, a los fines de aplicar la tasa del DIPRO. De allí puede inferirse que, a partir del 26, no será posible realizar operación a la tasa DIPRO.

Sin embargo, no queda claro en el nuevo Convenio Cambiario si el Gobierno -a través de CENCOEX- seguirá adjudicando divisas a través del procedimiento de autorización de adquisición de divisas.

En la medida en que solo se reconoce como tasa de referencia la tasa DICOM, pareciera que cualquier divisa asignada por el Gobierno deberá liquidarse a esa tasa, tal y como se infiere del artículo 28, que luego ampliaremos. La regulación dictada en ejecución del Convenio Cambiario N° 39 podría así derivar en la creación de un cuarto mercado, a saber, la adjudicación directa de divisas por el Gobierno, sin las restricciones aplicables a los otros mercados.

II. PARTICULARIDADES DE LOS TRES MERCADOS CAMBIARIOS RECONOCIDOS

1. *La subasta*

La subasta a través del DICOM no presenta, en sus aspectos centrales, mayores cambios respecto de la regulación anterior. Así, esta subasta se define como un mercado abierto sin restricciones sustantivas para formular posturas para la compra y venta, tanto en el sector público como en el sector privado (artículos 1, 2, 30 y 34). Las subastas serán administradas por el Comité de Subastas (artículo 10).

La principal limitación es cuantitativa. Según el artículo 9, las *personas naturales* podrán adquirir durante cada trimestrecalendarario un monto máximo de cuatrocientos veinte euros (€420) o suequivalente en otra moneda extranjera, mientras que las *personas jurídicas* podrán adquirir mensualmente el equivalente al 30% del ingreso bruto promedio mensual actualizado declarado en el Impuesto Sobre La Renta en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, hasta un monto máximo equivalente de trescientos cuarenta mil euros (€340.000) o su equivalente en otra moneda extranjera. A diferencia del régimen anterior, no se prevén excepciones a esta regla.

2. *Operaciones al menudeo*

De acuerdo con el artículo 15, las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones de ventas de moneda extranjera por cantidades iguales o inferiores a ocho mil quinientos euros (€8.500) o su equivalente en otra moneda extranjera, ya sea en billetes extranjeros, cheques de viajeros y cheques cifrados, entre

otros medios, podrán hacerlo por medio de los operadores cambiarios autorizados.

3. Operaciones con títulos valores

El nuevo Convenio Cambiario permite a las sociedades de corretaje de valores y a las casas de bolsa, regidas por la LEY DE MERCADO DE VALORES, así como a la Bolsa Pública de Valores Bicentennial, para que realicen operaciones de negociación, en moneda nacional, de títulos emitidos o por emitirse en moneda extranjera *por cualquier ente privado*, nacional o extranjero, que tengan cotización en mercados regulados y que sean de oferta pública (artículo 17). Nótese que la norma no aplica a títulos valores emitidos por el sector público.

En todo caso, el funcionamiento general del sistema de títulos valores del sector privado será regulado en la normativa a ser dictada por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), de acuerdo a lo contemplado en el artículo 20.

4. Compra venta de divisas a través del Gobierno

El tipo de cambio DICOM, al cual se contrae el artículo 11, aplicará para todas aquellas operaciones de liquidación de moneda extranjeras del sector público y privado. Asimismo, las operaciones de venta de divisas al Banco Central de Venezuela se efectuará a esa tasa, reducida en 0,25% (artículo 28).

Esta norma es tan amplia que podría aplicar a la venta de divisas efectuadas por el Banco Central de Venezuela de manera directa, con base en el artículo 6 de la vigente LEY DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILÍCITOS. Esto permitiría así que la demanda de divisas que no pueda ser satisfecha a través del sistema de subasta, de operaciones de menudeo o de operaciones con títulos valores, podrían ser satisfechas por el BCV, a través de CENCOEX. Sin embargo, esta no es una posibilidad expresamente admitida en el Convenio, que debería por ello ser un objeto de una regulación especial.

En tal sentido, y repitiendo una norma prevista en el régimen anterior, el artículo 30 dispone que todas aquellas operaciones de

liquidación de monedas extranjeras no previstas expresamente en el Convenio Cambiario, se tramitarán a través de los mercados alternativos regulados en la normativa cambiaria, al tipo de cambio complementario flotante de mercado. En realidad, poco aclara esta norma, pues ella solo tenía como propósito resaltar que el DICOM era la tasa residual frente al DIPRO. Pero al eliminarse el Convenio que regulaba el DIPRO, la norma citada carece de sentido pues, en suma, solo se prevé expresamente las operaciones a través de la tasa DICOM.

En resumen, no queda claro en el nuevo Convenio Cambiario si CENCOEX podrá seguir autorizando la venta de divisas por parte del BCV, de acuerdo con las Providencias del extinto CADIVI. Este aspecto deberá ser aclarado en la regulación que se dicte pero, en todo caso, esas operaciones se transarían tomando como referencia la tasa DICOM.

III. LA TASA DE REFERENCIA

A partir de la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 39, la única tasa de referencia reconocida es el DICOM. A tal fin, el artículo 11 prevé el BCV publicará el tipo de cambio de la última subasta DICOM.

Tal tasa de cambio aplicará para, en general, para todas las operaciones e incluso a efectos contables, aun cuando en algunos supuestos se prevé un incremento o rebaja porcentual de tal tasa. Es el caso, en concreto, de la tasa aplicable de manera general en el citado artículo 28; la tasa aplicable respecto de relaciones internacionales (artículo 29); en materia de tributos y demás casos similares, según lo pautado en los artículos 31 y 34; en caso de reintegros de acuerdo a lo señalado en el artículo 32, y en el marco de procesos penales (artículo 33).

En la medida en que se eliminó la base legal del DIPRO, *el nuevo Convenio Cambiario parece haber promovido una suerte de unificación cambiaria*, en el sentido que la tasa de referencia, para la liquidación de divisas y a efectos contables, pasa a ser la tasa DICOM publicada de conformidad con el artículo 11.